CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. **078-2022-TCE,** SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"AUTO DE ARCHIVO

CAUSA No. 078-2022-TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de mayo de 2022. Las 08h11.

VISTOS.- Agréguese al expediente: **a)** Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0226-O de 17 de mayo de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal; **b)** Escrito en cuatro (4) fojas suscrito por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez conjuntamente con el abogado Diego Díaz, ingresado en recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 19 de mayo de 2022, a las 12h39 y recibido en el despacho de la jueza de instancia el mismo día a las 12h58; **c)** Oficio Nro. CNE-SG-2022-1688-OF de 19 de mayo de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 19 de mayo de 2022, a las 15h10 y recibido en el despacho de la jueza de instancia el mismo día a las 15h20.

ANTECEDENTES:

1.- El 19 de abril de 2022, a las 13h55 ingresa por recepción documental de Secretaría General un escrito en cuatro (4) fojas y en calidad de anexos quinientos sesenta y ocho (568) fojas, suscrito por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, compareciendo por sus propios y personales derechos, mediante el cual interpone un recurso subjetivo contencioso electoral en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-13-4-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral. (fs. 1–572)

2.- Mediante acta de sorteo No. 041-19-04-2022-SG de 19 de abril de 2022, a las 15h00 a la que se adjunta el informe de realización de sorteo a las 15h04, de la causa jurisdiccional signada con el número **078-2022-TCE** conforme razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la causa correspondió al magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (fs. 573-575)

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

3.- El expediente fue recibido en el despacho del juez el 20 de abril de 2022, a las 08h40, en seis (6) cuerpos conformado por quinientas setenta y cinco (575) fojas. (f. 576)

4.- Copia certificada del memorado Nro. TCE-VICE-2022-0079-M de 24 de marzo de 2022, suscrito por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral dirigido al doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, presidente de este Tribunal, mediante el cual pone en conocimiento el uso de sus vacaciones del 07 de abril al 06 de mayo de 2022. (f. 577)

5.- Copia certificada de la acción de personal No. 035-TH-TCE-2022 de 29 de marzo de 2022, mediante el cual se otorga la subrogación como juez principal al magíster Guillermo Ortega Caicedo. (f. 578)

6.- El 9 de mayo de 2022, la doctora Patricia Guaicha Rivera, se reincorpora a sus funciones de jueza principal una vez cumplido el tiempo de su licencia por sus vacaciones de ley.

7.- Auto de 17 de mayo de 2022, a las 10h51, mediante el cual la jueza de instancia dispuso:

> "**PRIMERO.-** En dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, de conformidad con el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral debe aclarar y completar los siguientes numerales:
>
> **a)** Numeral *"3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho"*
> **b)** Numeral *"4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados"*
> **c)** Numeral *"7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa…"*
>
> Así también el recurrente debe aclarar el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interpone el presente recurso subjetivo contencioso electoral ante este Tribunal.
>
> **SEGUNDO.-** En dos (2) días contados a partir de la notificación del presente auto, el recurrente, señor Julio Dositeo Carrión Ramírez debe justificar la prueba pericial solicitada, de conformidad con el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral y tomar en cuenta lo dispuesto para su solicitud el tercer inciso del artículo 170 del mismo cuerpo legal.
>
> **TERCERO.-** Se previene al recurrente de no dar cumplimiento a lo dispuesto en este auto se procederá conforme dispone el artículo 245.2 inciso tercero del Código de la Democracia, esto es, con el archivo de la causa." (fs. 579-580)

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

8.- Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0226-O de 17 de mayo de 2022, suscrito por el secretario general de este Tribunal mediante el cual se comunica al señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, la asignación de la casilla contencioso electoral **Nro. 147**. (f. 588)

9.- Escrito en cuatro (4) fojas suscrito por el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez conjuntamente con el abogado Diego Díaz, ingresado en recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 19 de mayo de 2022, a las 12h39 y recibido en el despacho de la jueza de instancia el mismo día a las 12h58, conforme razón sentada por la secretaria relatora de este despacho. En este escrito el recurrente manifiesta: *"Mediante Auto General emitido el 17 de mayo de 2022 y notificado electrónicamente el mismo día, se dispuso que el compareciente aclare y complete mi solicitud, por lo que procedo a realizarlo…"* (fs. 590-593 vta.)

10.- Oficio Nro. CNE-SG-2022-1688-OF de 19 de mayo de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, ingresado en recepción documental de Secretaría General de este Tribunal el 19 de mayo de 2022, a las 15h10 y recibido en el despacho de la jueza de instancia el mismo día a las 15h20. En este oficio se indica: *"…una vez que se recopiló la información en el área pertinente, me permito remitir copias certificadas del memorando Nro.CNE-DNOP-2022-1305 alcance al memorando Nro.CNE-DNOP-2022-1298, de fechas 19 y 18 de mayo de 2022, respectivamente, suscritos por el Director Nacional de Organizaciones Políticas que contienen los habilitantes que motivaron la resolución PLE-CNE-1-13-4-2022 adoptada por el Pleno del Concejo Nacional Electoral el 13 de abril de 2022, en este contexto remito el expediente íntegro debidamente certificado…"*(fs. 596-666)

Con estos antecedentes, se considera:

Como jueza de instancia es mi obligación proceder con la revisión del recurso subjetivo contencioso electoral y verificar el cumplimiento de los requisitos conforme dispone el artículo 245.2 del Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia), en concordancia con el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Se debe recordar que un recurso subjetivo contencioso electoral, es un acto que exige cumplimiento de formalidades, y no es un mero trámite, por lo que es de suma importancia que aquel que recurre ante este Tribunal presente su recurso de manera clara, pertinente y precisa, ya que esta activará el procedimiento jurisdiccional electoral, en donde se resolverán sobre derechos políticos y responsabilidades ante la ley; ahora bien, en caso de no tener estos elementos, es la misma norma reglamentaria quien habilita al juez para que el recurrente pueda aclararla y completarla como así lo dispone el artículo 245.2 inciso segundo del Código de la Democracia y de esta manera el juez tendrá la certeza

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

sobre el acto o resolución por el cual se impugna ante este Tribunal y a quienes se les atribuye la responsabilidad en caso de existir una vulneración.

Toda esta primera fase es parte de las garantías al debido proceso consagrado en artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

De la revisión del recurso interpuesto, se constató que no se encontraba conforme a la norma reglamentaria, faltando los requisitos que demanda la misma para ser admitida a trámite, por lo que se dispuso mediante auto de 17 de mayo de 2022, a las 10h51: **i)** aclarar y completar los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; **ii)** indicar el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interpone el presente recurso subjetivo contencioso electoral; **iii)** justificar la prueba pericial solicitada, de conformidad con el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

En razón de lo dispuesto y para claridad del presente análisis, debemos referirnos al artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral especialmente los numerales 3, 4 y 7:

> "**Art. 6.-** Contenido del escrito de interposición.- El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos:
>
> …**3.** Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;
>
> **4.** Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;
>
> …**7.** Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política;"

Si bien en atención al principio de no sacrificar la justicia por la omisión de formalidades y conforme señala la misma norma reglamentaria, es posible admitir a trámite un recurso aun cuando no se hayan señalado los numerales 1 y 6 del reglamento antes referido; pero en el presente **caso se dispuso al recurrente que aclare y complete los numerales 3, 4 y 7, siendo estos requisitos de obligatorio cumplimiento**.

Ahora bien, el 19 de mayo de 2022, a las 12h39, ingresa un escrito del recurrente, señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, en el cual señala que: "*Mediante Auto General emitido el 17 de mayo de 2022 y notificado electrónicamente el mismo día, se dispuso que el compareciente aclare y complete mi solicitud, por lo que procedo a realizarlo en los siguientes términos…*"; de este escrito se desprende el

siguiente análisis con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el auto de 17 de mayo de 2022, a las 10h51:

1.- **"NUMERAL 3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho".**

Indica que el recurso subjetivo contencioso electoral se propone en contra de la resolución Nro. PLE-CNE-1-13-4-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 13 de abril de 2022 y atribuye la responsabilidad del hecho *"… a los Consejeros del Pleno del Consejo Nacional Electoral, que votaron a favor de la misma como son: El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, Licenciado Hugo Andrés León Calderón y a los funcionarios del CNE que emitieron el Informe No. 050- DNOP-CNE-2022 de fecha 11 de febrero de 2022, emitida por el Mgs. Esteban Rosero Núñez Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Dr. Oswaldo Fidel Icaza Vinueza Coordinador Nacional Técnico de Participación Política."*[1]

De la verificación se colige que el recurrente cumple con lo dispuesto por esta juzgadora con respecto al numeral 3 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es la identificación de la resolución administrativa a la cual recurre y a quienes se les atribuye la responsabilidad del hecho.

2.- "NUMERAL 4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados".

De la revisión integral entre el escrito inicial y del escrito mediante el cual aclara y completa su recurso se verifica que, el recurrente plasma los mismos argumentos que se encuentran en su escrito inicial de 19 de abril de 2022, a las 13h55, para ser precisos desde la foja 569 numeral "***4.1***" hasta la foja 571 vta. numeral "***4.6***", sin que existan nuevos elementos de hecho, es decir, los agravios que supuestamente recibió de forma directa el recurrente, así también, no existen los preceptos legales que le fueron vulnerados, mismos que debían ser claros y precisos para que esta juzgadora tenga certeza y no tenga duda de lo acaecido en contra del recurrente, es decir, el efecto constitutivo que persigue el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez en contra del acto administrativo electoral.

Es indispensable tomar en cuenta lo que emana de la literatura jurídica procesal sobre la importancia de enunciar los agravios en relación de los hechos recibidos en el acto recurrido el caso Hernando Devis Echandía manifiesta: *"El señalamiento de los hechos es fundamental en toda demanda, ya que estos vienen a ser como la historia del litigio, cuando lo hay por tratarse de juicio contencioso (…) De*

[1] Ver foja 590 del expediente procesal

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

estos hechos emana el derecho que se pretende; de ahí que en el libelo de la causa y hechos sean términos sinónimos…"[2] , en cuanto a los preceptos legales vulnerados, es importante puntualizar que el objeto litigioso y la afirmación de lo reclamado en virtud de los hechos, este debe coincidir con la norma jurídica, de cuya conjunción se obtendrán efectos jurídicos a *posteriori*, por esto, tanto los fundamentos de hecho como los de derecho están ligados entre sí, ya que esto conlleva a tener una lógica jurídica en el recurso presentado, cabe indicar que, la falta del agravio, es decir, de los hechos o de los preceptos vulnerados, recae una carencia de seguridad jurídica o la inexistencia de la garantía al debido proceso. En razón de lo presentado por el recurrente con respecto a este numeral, esta juzgadora colige que no cumplió con lo dispuesto en el auto de 17 de mayo de 2022, a las 10h51.

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso, señalado en forma precisa. En los casos relativos a conflictos internos de las organizaciones políticas, obligatoriamente deberá notificarse al defensor del afiliado, en la sede de la respectiva organización política.

Con respecto a este numeral el recurrente en su escrito mediante el cual dice completar y aclarar su recurso subjetivo contencioso electoral se limita a señalar: *"El Lugar donde se notificara a los accionados es en su lugar de trabajo esto es el Consejo Nacional Electoral institución ubicada en la Provincia de Pichincha, Ciudad y cantón Quito, específicamente en la Avenida 6 de Diciembre N33-122, Quito 170135, así como a través de su Presidenta, en la casilla electoral asignada para el efecto, como en las direcciones de correo electrónicos:/santiagovallejcya cne.gob.ec / dayanatorres(u,cne.gob.ec "*[3] (sic).

Como se puede observar no existe la exactitud de donde se notificará a cada uno los recurridos, señalando solamente que será en su lugar de trabajo, indicando la dirección del edificio del Consejo Nacional , sin que exista otro dato para que se pueda realizar una notificación efectiva a cada uno, así también establece que se haga a través de su presidenta y en una casilla electoral misma que no identifica el número.

Es preciso señalar que no existe la individualización necesaria de cada uno de los recurridos, mismos que el recurrente individualizó en el "***NUMERAL 3***", ut supra, siendo estos: *"El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, Ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, Licenciado Hugo Andrés León Calderón y a los funcionarios del CNE que emitieron el Informe No. 050- DNOP-CNE-2022 de fecha 11 de febrero de 2022, emitida por el Mgs. Esteban Rosero Núñez Director Nacional de Organizaciones Políticas y el Dr. Oswaldo Fidel Icaza Vinueza Coordinador Nacional Técnico de Participación Política"*.

[2] NOCIONES GENERALES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL. Hernando Davis Echandía. *Segunda Edición.* Pg. 567
[3] Ver foja 592 del expediente procesal

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

Además se verifica que plasma como direcciones de correo electrónicos para las notificaciones de los recurridos, dominios incomprensibles e inexactos como se transcribió en líneas anteriores, para que puedan ser tomados en cuenta en la presente causa. Por lo tanto, el señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, no cumplió con lo dispuesto por esta juzgadora mediante auto de 17 de mayo de 2022, a las 10h51.

En otro punto del auto de 17 de mayo de 2022, a las 10h51, esta juzgadora dispuso que: " *… el recurrente debe aclarar el numeral del artículo 269 del Código de la Democracia por el cual interpone el presente recurso subjetivo contencioso electoral ante este Tribunal."* De la revisión íntegra del escrito presentado, el recurrente no especifica el numeral del recurso subjetivo contencioso electoral del artículo aludido por el cual presenta su recurso ante este Tribunal, elemento esencial para la prosecución procesal de la causa, ya que es necesaria la individualización de la misma, es decir, para que sea tratada según el numeral invocado, ya que esto determinará el tratamiento procesal contencioso electoral, esto es, como de instancia o de sustanciación ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por lo que se concluye que el recurrente no dio atención a lo dispuesto por esta juzgadora mediante auto de 17 de mayo de 2022, a las 10h51.

En cuanto a lo ordenado en el numeral "***SEGUNDO***" del auto de 17 de mayo de 2022, a las 10h51, se dispuso que se debía justificar la prueba pericial solicitada por su parte, de conformidad con el artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el recurrente si señala la materia en la que versará; en cuanto a los hechos en los cuales se pronunciará el perito y su justificación[4], estos no se apegan al supuesto fundamento del recurso subjetivo contencioso electoral, mismo que se encuentra a foja 591 vta., literales b) y c). Por lo tanto el recurrente, no cumple con lo dispuesto en el auto de 17 de mayo de 2022, a las 10h51.

Para concluir es importante señalar lo que manifiesta el autor Hernando Devis Echandía:

> "Considera COUTURE que una de las garantías constitucionales más importantes es del *debido proceso,* con sus secuelas de la garantía de defensa, de petición, de prueba y de igualdad ante los actos procesales. Nosotros creemos que nada de esto se conseguiría sin la previa regulación de las formalidades de los actos procesales, como única manera de hacer efectivas esas garantías."[5]

Expuestos como han sido los hechos y no siendo necesario realizar más consideraciones, en aplicación del inciso tercero del artículo 245.2 del Código de

[4] Ver foja 593 del expediente procesal
[5] NOCIONES GENERALES DEL DERECHO PROCESAL CIVIL. Hernando Davis Echandía. *Segunda Edición.* Pg. 541

José Manuel de Abascal N37-49 y Portete
PBX: (593) 02 381 5000
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

la Democracia en concordancia con el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que dispone: *"De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa."* Por lo tanto, ante la falta de cumplimiento a lo ordenado mediante auto de 17 de mayo de 2022, a las 10h51, por parte del señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, se procede con el archivo de la presente causa.

Por lo expuesto se dispone:

PRIMERO.- ARCHIVAR la causa Nro. 078-2022-TCE.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido del presente auto:

a) Al recurrente señor Julio Dositeo Carrión Ramírez, y a su patrocinador en las direcciones de correo electrónico maxbladimir29@gmail.com y diegfernando@hotmail.es y en la casilla contencioso electoral **No. 147**.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en la casilla contencioso electoral No. 003 y en los correos electrónicos secretariageneral@cne.gob.ec, santiagovallejo@cne.gob.ec, enriquevaca@cne.gob.ec, y, dayanatorres@cne.gob.ec.

TERCERO.- SIGA actuando la magíster Jazmín Almeida Villacís, secretaria relatora de este despacho.

CUARTO.- PUBLÍQUESE en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE".- ***F.)*** Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 27 de mayo de 2022

Mgr. Jazmín Almeida Villacís
SECRETARIA RELATORA